



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1506**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Banco de Bogota
Demandado (s) : Luisa Fernanda Hernández Carvajal
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00194-00**

La Unión Valle, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Luisa Fernanda Hernández Carvajal identificada con cedula 1.112.629.598 y a favor de Banco de Bogotá identificado con NIT. No. 860002964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seiscientos siete mil setecientos noventa y siete pesos mcte (\$607.797,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, causados desde el 28 de febrero de 2021 al 30 de marzo de 2021,
2. Por la suma de seiscientos mil veintiún pesos mcte (\$600.021,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, causados desde del 01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021.
3. Por la suma de quinientos noventa y dos mil ciento treinta pesos mcte (\$592.130,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, causados desde el 01 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2021.
4. Por la suma de quinientos ochenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos mcte (\$584.125,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.
5. Por la suma de quinientos setenta y seis mil, dos pesos mcte (\$576.002,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021-
6. Por la suma de quinientos sesenta y siete setecientos sesenta y dos mcte (\$567.762,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021.
7. Por la suma de quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos mcte (\$559.400,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021.



8. Por la suma de quinientos cincuenta mil novecientos diecisiete pesos mcte (\$550.917,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021.
9. Por la suma de quinientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos mcte (\$542.310,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.
10. Por la suma de quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete diez pesos mcte (\$533.577,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021.
11. Por la suma de quinientos venticuatro mil setecientos diecisiete pesos mcte (\$524.717,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de enero de 2022 al 30 de enero de 2022.
12. Por la suma de quinientos quince mil setecientos veintisiete pesos mcte (\$515.727,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022.
13. Por la suma de quinientos seis mil seiscientos seis pesos mcte (\$506.606,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022.
14. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve mil quince pesos mcte (\$449.015,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022.
15. Por la suma de seiscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos mcte (\$691.434,00), por concepto de capital dejado de pagar del 01 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022 correspondientes al del pagaré No. 55439737.
16. Por la suma de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte (\$44.458.566)**, por concepto de saldo insoluto a capital. por correspondientes al pagaré no. 55439737
17. Los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, que debe desde el día 3 de junio de 2022 (fecha de presentación de esta demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación. correspondientes al pagaré No. 55439737.
18. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con C.C. No. 9.872.485 Titular de la tarjeta profesional 158.462 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204c67631f00844c2c4ab6ec1c6850736bdda58d1fa06137d9885b2df15ad7e7

Documento generado en 07/06/2022 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1508**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Luisa Fernanda Hernández Carvajal
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00194-00**

La Unión Valle, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Luisa Fernanda Hernández Carvajal, identificada con C.C No. 1112.629.598, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Scotiabank, Colpatría, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, mi banco, Banco Gnb Sudameris, Banco w. y Coltefinanciera. En el municipio de la Union Valle, retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000).

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **SURTIAGRO** identificado con matrícula mercantil número 94902 de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, como unidad de explotación económica junto con la maquinaria y todos los bienes que la componen tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes que se señalen en la diligencia incluido el dinero existente al momento de la misma; que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señora Luisa Fernanda Hernández Carvajal, identificada con C.C No. 1112.629.598,. Librar oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cartago, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45727c738a4f31731802f62801811c28dee9e4387dcfa1c7cf2282867444494b

Documento generado en 07/06/2022 10:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>